



Mi Universidad

**NOMBRE DE EL ALUMNO: MARIANA DANIELA
PENAGOS MORENO.**

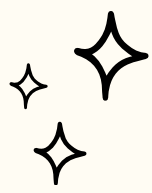
TEMA: DIVORCIO.

NOMBRE DE LA MATERIA: PERSONAS Y FAMILIA.

**PROFESOR: LIC. LUIS EDUARDO LÓPEZ
MORALES.**

NOMBRE DE LICENCIATURA: DERECHO.

CUATRIMESTRE : 1ER.



DIVORCIO.

1 CONCEPTO DE DIVORCIO.

EL DIVORCIO DISUELVE LEGALMENTE EL MATRIMONIO MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL, A SOLICITUD DE UNO O AMBOS CÓNYUGES. ES EXCLUSIVO DE LOS CÓNYUGES, IMPRESCRIPTIBLE E IRRENUNCIABLE, Y SE EXTINGUE POR MUERTE O RECONCILIACIÓN NOTIFICADA A LA AUTORIDAD. EN MÉXICO, PERMITE VOLVER A CASARSE.

2 TIPOS DE DIVORCIO.

1. Voluntario: Por mutuo acuerdo entre los cónyuges.
2. Incausado: Unilateral, sin necesidad de justificar el motivo.
3. Administrativo: Procede ante el juez civil si ambos están de acuerdo, son mayores de edad, no tienen hijos dependientes, y no hay necesidades de alimentos.
4. Por mutuo consentimiento (judicial): Se solicita ante un juez cuando no aplica el divorcio administrativo. Requiere convenio sobre hijos, pensión alimenticia y bienes comunes.

3 NULIDAD DEL MATRIMONIO.

La nulidad del matrimonio es una forma en que éste deja de existir, aun cuando ciertos derechos y obligaciones subsistan por disposición de la ley, como es el caso de los que se refieren a los hijos. Es una forma de terminación del matrimonio.

4 FILIACIÓN.

- Legítima: Hijos concebidos dentro del matrimonio.
- Natural: Hijos nacidos fuera del matrimonio; reconocidos automáticamente por la madre y por el padre solo con reconocimiento o fallo judicial.
- Legitimada: Hijos concebidos fuera del matrimonio, pero reconocidos antes, durante o después del mismo.

5 PRUEBAS DE LA FILIACIÓN.

1. Acta de nacimiento: Principal evidencia.
2. Posesión del estado de hijo: Se prueba si usa apellidos, es tratado como hijo, y los padres tienen edad para reconocerlo.
3. Otros medios: Documentos, testigos o pruebas científicas admitidas por el juez.

ESTABLECIMIENTO DE LA FILIACIÓN TRATÁNDOSE DE HIJOS NO NACIDOS DE CÓNYUGES.

6

- MADRE: LA FILIACIÓN SE ESTABLECE CON EL NACIMIENTO.
- PADRE: SE ESTABLECE POR RECONOCIMIENTO O SENTENCIA JUDICIAL.
- RECONOCIMIENTO: REQUIERE LA EDAD ADECUADA O AUTORIZACIÓN SI SON MENORES.
- INVESTIGACIÓN: PERMITIDA EN CASOS DE VIOLACIÓN, RAPTO O PRUEBAS CLARAS.
- CONCUBINATO: SE PRESUME PATERNIDAD DE HIJOS NACIDOS DENTRO DE 180 A 300 DÍAS DEL CONCUBINATO.
- MATERNIDAD: SE PUEDE INVESTIGAR, SALVO PARA ATRIBUIRLA A UNA MUJER CASADA.

ADOPCIÓN Y SUS EFECTOS.

7

La adopción permite a un adulto (mayor de 25 años y con 17 años de diferencia con el adoptado) asumir los derechos y deberes de un padre hacia el adoptado, quien recibe el nombre y apellidos del adoptante. Se requiere consentimiento del adoptado (si tiene más de 12 años) y de quienes ejerzan la patria potestad. Existen dos tipos: adopción plena, que extingue la filiación biológica, y adopción simple. Además, la comunidad LGBTIQ+ ha logrado avances en el reconocimiento de sus derechos, como el matrimonio igualitario y la prohibición de discriminación.

8

PATRIA POTESTAD Y QUIENES PUEDEN EJERCERLA.

La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes de los padres sobre sus hijos para su protección y desarrollo. Se suspende por incapacidad o peligro para el menor, y termina con la muerte de los padres, la mayoría de edad del hijo, o la adopción. Si los padres se separan, el juez decide sobre la guarda y custodia si no hay acuerdo.

9

TUTELA Y SUS EFECTOS.

La tutela protege a personas incapaces como menores o adultos con discapacidades, cuando no pueden cuidar de sí mismas o administrar su patrimonio. El tutor vela por su bienestar y derechos. Es un cargo de interés público, y solo se aplica cuando los padres no pueden ejercer la patria potestad. Existen reglas sobre quién puede ser tutor y los impedimentos para desempeñar este rol.

10

TIPOS DE TUTELA.

- Testamentaria: Designada por un progenitor en su testamento para cuidar a los hijos menores si el otro progenitor muere.
- Legítima: Nombrada por el juez cuando no hay tutor testamentario, y suele recaer en familiares cercanos como hermanos.
- Dativa: Se asigna cuando no hay tutor testamentario ni legítimo, o en casos de menores emancipados.